

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 119/2009.

A la : Comisión Permanente de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que Crea el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell

Referencia. : Oficio No. 000093, de fecha 13 de marzo del 2009
(Expediente No. 05909-2009-PLO-SE)

Anexo : Redacción Alterna.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto cuyo objetivo es crear el Instituto Geográfico Nacional como Órgano del Estado responsable de unificar los métodos y normas técnicas, estableciendo la regulación a través de un organismo rector de las publicaciones cartográficas y geográficas que se realizan en el país para que contribuyan al desarrollo, la defensa y seguridad nacional .

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Senador de la República Lic. Felix María Nova Paulino, por la provincia Monseñor Noel, depositado en fecha 09 de marzo del 2009.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 23 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 37 numeral 23: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Ley No. 1917, que Crea el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía, gaceta Oficial No. 6891, del 5 de febrero del 1949;
2. La Ley No.2136 que Crea el Instituto Geográfico Militar, gaceta Oficial No. 7017, del 29 de octubre de 1949;
3. La Ley No. 4276, que Crea el Instituto Cartográfico nacional y la comisión de Límites Geográficos Nacionales, Gaceta Oficial No. 7887, del 21 de Septiembre de 1955;
4. La Ley No. 4277, sobre atribuciones y funcionamiento del Instituto de Investigaciones Geográficas y Geológicas de la Universidad de Santo Domingo, gaceta Oficial No. 7894, del 05 de octubre de 1955;
5. La Ley No. 5096, sobre Estadísticas y Censos Nacionales, del 3 de junio de 1959;
6. La Ley No. 5329, que sustituye el Instituto Cartográfico Nacional de las Fuerzas Armadas por un Organismo que se denominará Instituto Cartográfico Universitario, bajo la dependencia de la Universidad de Santo Domingo, Gaceta Oficial No. 8464, del 2 de abril de 1960;
7. La Ley No. 5778, que concede la Autonomía a la Universidad Autónoma de Santo Domingo y en consecuencia a todas sus dependencias (facultades, instituto y centros) del 31 de diciembre de 1961;
8. la Ley No. 5906, sobre Estadísticos y Censos Nacionales , de fecha 14 de mayo de 1962, que modificó los artículos 13,14,15,16 y 17 de la Ley No. 5096, de fecha 3 de junio de 1959;
9. La Ley No. 314, que crea la Secretaría de estado de Relaciones Exteriores, de fecha 06 de julio de 1964;
10. La Ley No. 66, que regula en el campo educativo la labor del estado y de sus organismos descentralizados , del 9 de abril del 1997;

11. La Ley No. 64, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del 18 de agosto de 2000;
12. La Ley No. 200, que establece el Libre acceso a la Información Pública del 13 de julio del 2004;
13. La Ley No. 108 de Registro Inmobiliario , que regula el registro de todos los derechos reales inmobiliarios correspondientes a territorio de la República Dominicana, de 23 de marzo del 2005;
14. La Ley 496, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, del 28 de diciembre del 2006;
15. La Ley No. 498, que crea el sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre del 2006;
16. El Decreto No. 123 , que integra una Comisión para determinar los límites geográficos del Distrito Nacional de Santo Domingo, los de la provincias y los de las comunes de la República , gaceta Oficial No. 5776, del 24 de julio de 1942;
17. El Decreto No. 3084, que crea la comisión Nacional de Oceanografía , de fecha 9 de enero de 1973;
18. El Decreto No. 3449, que crea el Instituto Cartográfico Militar, como una dependencia de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, de fecha 7 de noviembre de 1985.

Legislación Comparada

Después de haber investigado la legislación de otros países, sobre el tema, hemos notado que existe una corriente de reformas legislativa en este sentido, dada la problemática de la falta de organización de la documentación geográfica, cartográfica geodésica; en este sentido podemos mencionar que dentro de esta corriente de cambios se encuentran países como:

Costa Rica: Desde mediados del presente siglo se preparó para esta tarea, con la creación del Instituto Geográfico nacional en el año 1944, el proyecto de ley fue sometido a conocimiento del Congreso Constitucional de la República en el mes de julio y aprobado inmediatamente, dando origen a la ley N° 59 del 3 de julio de 1944. Esta ley creó el Instituto dependiente de la Secretaría de Fomento, hoy Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el artículo 1° dice: “créase, dependiente de la Secretaría de Fomento, el Instituto Geográfico Nacional, destinado a la ejecución de la carta geográfica y mapa catastral de la República, y a los estudios, investigaciones o labores

de carácter geográfico, geodésico, geofísico y de índole similar que tenga relación con dicha obra”. La primera preocupación del Instituto Geográfico fue la normalización de los mapas y de los sistemas. No fue este un problema porque se contó con la cooperación del Servicio Geodésico Interamericano y del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, integrado en aquella fecha por tres grandes Comisiones Internacionales: Cartografía, Geografía e Historia.

La primera condición era integrar los sistemas de redes geodésicas a las de países vecinos, usando un origen común para las posiciones de latitud y longitud (datum norteamericano). Como no existía el enlace entre las redes en México, se estableció un datum provisional en Ocotepaque, Honduras. Este datum fue usado por Costa Rica en todos sus mapas y aunque años después se realizó el enlace con México, no ha sido posible por varias razones, efectuar la transformación. Sin embargo toda la cartografía nacional fue realizada de común acuerdo con las Repúblicas de Nicaragua y Panamá, sobre todo en las zonas fronterizas y no existen problemas cartográficos.

Debemos señalar que en los últimos tiempos ha habido importantes innovaciones en la aplicación de sistemas automatizados muy especializados para la producción rápida de mapas, así como para conservarlos, confrontarlos, modificarlos y simplificarlos. Al igual que la interrelación de los datos cartográficos y la aplicación de sistemas de información geográfica

España: Desde el 12 de septiembre de 1870 se crea el Instituto Geográfico en la Dirección General de Estadística del Ministerio de Fomento. ha sido una preocupación para el país el tema de la Geografía Nacional, ya que fue en esa fecha que sometió por Real Decreto la normativa que dio origen a la primera institución en el país, sus misiones consistían en realizar los trabajos relativos a la determinación de la forma y dimensiones de la Tierra, triangulaciones geodésicas de diversos órdenes, nivelaciones de precisión, triangulación topográfica, topografía del mapa y de catastro, así como las cuestiones relativas a pesos y medidas, es decir, que dicha legislación buscaba establecer controles en la documentación que existía al respecto, por lo que en 1873, durante la Primera República, se suprime la Dirección General de Estadística y se crea la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, dependiente del Ministerio de Fomento, en 1878 la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico queda encargada del Servicio de Pesas y Medidas, encomendado hasta la fecha a la de Obras Públicas, Comercio y Minas, en 1900 se creó los cuerpos de Ingenieros Geógrafos y de Auxiliares en Geografía, en 1904 El Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid se integró en la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, ya como un organismo con más atribuciones en 1925 cambia su denominación por la de Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, incorporando el catastro de rústica procedente del Ministerio de Hacienda a partir de esta fecha y hasta 1989 surgieron varias modificaciones al sistema que lo llevaron a ser de una dirección a un centro de investigación, sin embargo es en 1995 se comenzó un proceso de modernización que logró un desarrollo en la estructura orgánica básica de la materia finalmente en el 2004 un Real Decreto del Ministerio de Administraciones Públicas establece la nueva organización y distribución de funciones de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

Panamá: La Sección de Cartografía del Ministerio de Obras Públicas creada en 1946 se convierte en la Dirección de Cartografía en el año 1954 y en el Instituto Cartográfico “Tommy Guardia” en 1967, finalmente, desde 1969, mediante Decreto de Gabinete No. 8 del 16 de enero recibió el nombre de Instituto Geográfico Nacional “Tommy Guardia”, institución responsable de la elaboración de los mapas topográficos y los Atlas nacionales de la República.

Con la creación del Servicio Geodésico Interamericano y de la Sección de Cartografía del Ministerio de Obras Públicas se inicia la cartografía científica. Esta comienza con el establecimiento de la red de triangulación nacional entre los años de 1946 a 1952, que une al país al resto del Continente; luego se realiza la nivelación de primer orden para determinar las alturas topográficas; y la toma de fotografías aéreas. Esta gran labor geodésica realizada en Panamá constituyó la base para los levantamientos cartográficos de gran precisión y para los trabajos aerofotográficos que con el correr de los años han proporcionado al país mapas más detallados y precisos.

Hoy, el Instituto Geográfico “Tommy Guardia” continúa su misión pero retomando el reto de incorporar las nuevas ciencias y tecnologías.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El título del proyecto de Ley dice **“Proyecto de Ley que Crea el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell”**, en tal sentido tenemos a bien sugerir la eliminación de la frase ***Proyecto de*** en el entendido que la misma representa el estado en que se encuentra el expediente, no así el título que llevará la Ley para que se lea de la siguiente manera:

“Ley que Crea el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell”

2. El proyecto de Ley contiene considerandos que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, deben ser de la siguiente manera: ***“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”***, en tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna:

***“CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO...”***

3. En cuanto a los Vistas debemos señalar que para su estructuración el proyecto de ley se ha fundamentado en la Constitución de la República Dominicana como norma magna y la misma no se encuentra prevista en el proyecto de Ley, por lo que recomendamos que la Constitución de la República sea establecida como “VISTA

4. Hemos observado que el proyecto de Ley introduce la parte normativa de la manera siguiente: “ **Ha Dado la Siguiete Ley que Crea el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN_JJHM)** ”, en tal sentido tenemos a bien señalar el Manual de Técnica Legislativa en su ejemplo XI, sugiere presentar el inicio de la Parte Normativa como sigue:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

5. Es Oportuno señalar que en el proyecto de Ley hemos podido observar que presenta problemas en cuanto a las formas verbales, que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 que habla sobre las “**Formas Verbales**” y establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba; tal como establece en su literal “**b) Preferir el presente al futuro... y emplear el futuro sólo cuando es irremplazable por el presente.**”, por lo que siempre debemos preferir el modo indicativo al subjuntivo; el presente al futuro y utilizar el futuro sólo cuando es irreparable por el presente, por tanto, sugerimos sustituir el uso de términos futuros realizando los siguientes cambios en todo el texto del proyecto, específicamente en los lugares que se indican a continuación:

- a) Artículo 2, línea 2, sustituir “**llevará**” por “**lleva**”, y suprimir la expresión “por sus grandes aportes en el área de geografía y cartografía en la República Dominicana”, ya que la misma no constituye una normativa, sino más bien una motivación.
- b) Artículo 4, línea 2, sustituir “**será**” por “**es**”, línea 4, sustituir “**realizará**” por “**realiza**”.
- c) Artículo 5, línea 4, sustituir “**representará**” por “**representa**”.
- d) Artículo 8 línea 2 sustituir “**tendrá**” por “**tiene**”
- e) Artículo 9, línea 2, sustituir “**será**” por “**es**”.
- f) Artículo 10, línea 2, sustituir “**estará**” por “**está**”
- g) Artículo 11, línea 1, sustituir “**tendrá**” por “**tiene**”, Párrafo I, línea 1, sustituir “**especificarán**” por “**especifican**”.
- h) Artículo 12, línea 2, sustituir “**tendrá**” por “**tiene**” y “**será**” por “**es**”. Párrafo 1, línea 2, sustituir “**será**” por “**es**” y “**fungirá**” por “**funge**”.
- i) Artículo 13, línea 3, sustituir “**funcionará**” por “**funciona**”.
- j) Artículo 14, línea 3, sustituir “**serán**” por “**son**”.
- k) Artículo 17, línea 2 sustituir “**será**” por “**es**”.
- l) Artículo 19, línea 2, sustituir “**supervisará**” por “**supervisa**”.
- m) Artículo 20, línea 2, sustituir “**serán**” por “**son**”.
- n) Artículo 21, línea 2, sustituir “**proveerá**” por “**provee**”.
- o) Artículo 22, Párrafo, línea 1, sustituir “**establecerá**” por “**establece**”.
- p) Artículo 23, línea 1, sustituir “**estarán**” por “**están**”, línea 3, sustituir “**serán**” por “**son**”. Párrafo, línea 1, sustituir “**impondrán**” por “**imponen**”, línea 3, sustituir “**apreciará**” por “**aprecia**”.
- q) Artículo 24, línea 4, sustituir “**serán**” por “**son**”.

6. Es importante señalar que de acuerdo al punto 4.1.7 sobre el Ordenamiento Sistemático que establece que el agrupamiento en distintos niveles depende de la extensión del texto de la ley y de su complejidad, por lo que proponemos por la naturaleza del proyecto la siguiente readecuación técnica:

- a) El Capítulo I, establece: Objetivos de la Ley, sugerimos denominarlo ***Creación y Objetivo de la Ley***, a fin de unificar el Capítulo I y II, eliminando el título del Capítulo II, Disposiciones Generales para de esa manera ir acorde con lo plasmado en los Artículos, 1, 2 y 3.

En ese mismo orden tomando en consideración lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.3 ***En el texto legal deben omitirse disposiciones que sólo constituyen motivación***; que la redacción de los textos legales deben evitar contener exceso de términos o redundancias por lo que tenemos a bien recomendar la eliminación del artículo 2 del Proyecto de Ley la frase: ***“por sus grandes aportes en el área de Geografía y Cartografía en la República Dominicana***

Así mismo sugerimos que el artículo 1 pase a ser el número 3, el 2 el número 1 y el 3 el número 2 en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

Capítulo I. Creación Y Objetivos De La Ley

Artículo 1. Creación. Se crea el Instituto Geográfico Nacional adscrito a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, el cual lleva el nombre de José Joaquín Hungría Morell.

Artículo 2.- Autonomía. El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) es un Organismo Público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera; con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Artículo 3.- Objetivos De La Ley.

a) Crear el marco institucional necesario a fin de satisfacer las necesidades de los organismos e instituciones del Estado, del ámbito científico, educacional y técnico, así como del sector privado, relativo a contar con los datos geoespaciales necesarios para una adecuada planificación del desarrollo socioeconómico, la explotación de los recursos naturales, la protección del ambiente y la seguridad del país.

b) Reorganizar la estructura institucional del Estado Dominicano vinculada a la planificación, organización, dirección, coordinación,

ejecución, aprobación y control de las actividades relativas a la elaboración de la Cartografía Nacional y del Archivo de Datos Geográficos y Cartográficos del País, a los fines de garantizar una infraestructura de datos geospaciales de base homogénea, digital, permanentemente actualizada y a una escala adecuada de todo el territorio nacional.

- b) En el Artículo 5 sugerimos crearle un epígrafe que diga **COMPETENCIA** e insertar el Artículo 6, como un párrafo del artículo 5 y en cuanto a la redacción entendemos oportuno suprimir la frase **“y lo representará en estas materias en todos los foros y organismos nacionales e internacionales.”**, en virtud de que la representación del Estado es una atribución del Presidente de la República, y la facultad de delegar le corresponde a él, de acuerdo a lo que establece el artículo 55 de la Constitución de la República, por lo tanto sugerimos la siguiente redacción alterna:

*Artículo 5. **Competencia.** El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) es el órgano del Estado Dominicano responsable de la formulación de las políticas y las acciones que de ellas se deriven en las áreas de geografía, cartografía y geodesia y sus aplicaciones.*

Párrafo: La cartografía concerniente a la seguridad del país y que cuya información responda a fines estratégicos militares del Estado Dominicano corresponde a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

- c) En ese mismo orden queremos sugerir que el Artículo 7 del proyecto de ley sea llevado a formar parte del Artículo 8 como literal a) eliminando la primera parte del artículo que dice: **“Son atribuciones del Instituto Geográfico Nacional Joaquín Hungría Morell”** para que se lea de la siguiente manera: **literal a) Establecer los nombres geográficos o topónimos, a excepción de casos prescritos por Ley**

En cuanto al Artículo 8, proponemos que pase a ser el Artículo 6 del proyecto sugerido y que forme parte de una Sección I que se cree dentro del Capítulo II, con la inserción del artículo 7, como literal a), al literal b) proponemos añadirle la palabra **oficiales**, en virtud, de que sólo aquella que son emitidas por las autoridades deben ser las publicadas, así mismo debemos señalar que el literal b) pasará a ser el literal c), proponemos la supresión del literal h) en razón de que no existe en el país las estructuras a que se refiere dicho literal como presentamos en la redacción alterna siguiente:

**“Sección I
Funciones Del Instituto Geográfico Nacional**

Artículo 6. Funciones. El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) tiene las funciones siguientes:

- a. *Establecer los nombres geográficos o topónimos, a excepción de casos prescritos por Ley.*
- b. *Emitir informes consultivos para la toma de decisiones sobre políticas públicas aplicables a los procesos de planificación y ordenamiento territorial.*
- c. *Aprobar las publicaciones geográficas y cartográficas oficiales que hagan referencia al territorio nacional*
- d. *Mantener, actualizar y contribuir al perfeccionamiento y fortalecimiento del Sistema Geodésico Nacional.*
- e. *Gestionar la información geográfica, la infraestructura de datos espaciales de la República Dominicana (IDE-RD) y sus aplicaciones, especialmente como una herramienta para el ordenamiento territorial y la gestión de riesgos.*
- f. *Apoyar institucionalmente a los organismos del sector público en el uso de la información geográfica, para fines de regionalización de políticas públicas.*
- g. *Colaborar con los órganos de la Administración Pública con competencias en el ámbito cartográfico y llevar a cabo la coordinación y cooperación con los gobiernos municipales en este ámbito.*
- h. *Elaborar y actualizar el Mapa Oficial de la República Dominicana.*
- i. *Proporcionar asesoría científica y técnica a instituciones de investigación, enseñanza, de servicio público y privado que así lo soliciten, de acuerdo con las políticas del Instituto y la disponibilidad del personal.*
- j. *Promover el intercambio de investigadores nacionales y extranjeros en los campos afines a las actividades de investigación y académicas del Instituto.*
- k. *Participar como entidad asesora para las decisiones sobre límites, fronteras binacionales, aguas territoriales y el espacio aéreo.*
- l. *Autorizar a las entidades públicas y privadas la publicación de mapas de la República Dominicana que contengan como tema principal los límites político-administrativos y las informaciones toponímicas.*
- m. *Presidir la Sección Nacional del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.*
- n. *Celebrar convenios con personas físicas o jurídicas nacionales y extranjeras, con el objeto de obtener recursos que le permitan el cumplimiento de sus fines, así como para formar, preparar y especializar a profesionales y técnicos en las áreas de geografía, cartografía y geodesia.*
- o. *Elaborar, regular y proveer la información geográfica, cartográfica y básica digital de la República Dominicana y aquella que sea necesaria para los trabajos en el área catastral, censal y ambiental.*
- p. *Coordinar el Sistema Cartográfico Nacional organizando y administrando tanto el Archivo Cartográfico Nacional como la Base de Datos Cartográficos.*

- q. *Elaborar estudios, emitir informes o formular sugerencias en el ámbito de sus funciones, destinados a los diferentes niveles del Estado a iniciativa propia o de los interesados.*
- r. *Publicar y difundir productos geográficos, cartográficos y geodésicos.*
- s. *Diseñar, supervisar y ejecutar programas de investigación, de innovación y de formación científica y técnica en los hábitos propios de su actuación, por sí solo o en colaboración con otras entidades y organismos.*
- t. *Coordinar la ejecución de las normas y las obligaciones nacionales e internacionales relativas a las funciones atribuidas al Instituto.*
- u. *Establecer y mantener relaciones con organismos oficiales y privados, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos y realizar los programas de difusión de sus actividades.*
- v. *Cumplir cualquiera otra función que le sea atribuida en el marco de las leyes.”*

d) Es importante señalar que los cambios en el artículo 6 del proyecto original cambiaron sucesivamente toda la numeración del proyecto de ley, en ese tenor debemos indicar que el artículo 9 pasará a ser el artículo 7 con el epígrafe **DIRECCION**, es oportuno señalar en cuanto al Capítulo IV que habla de la Dirección y Organización Del IGN-JJHM, que pasará a ser el Capítulo III del proyecto sugerido, en ese mismo orden proponemos crear la Sección I y Sección II. en el proyecto de ley sugerido.

En ese mismo tenor debemos señalar que hemos observado que el artículo establece que estará dirigido por la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, sin embargo debemos señalar que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa literal b2) que habla sobre la ambigüedad sintáctica que se deriva de referencias inciertas dentro del propio texto, en tan sentido recomendamos modificar quien preside el Consejo; es decir que el mismo no debe estar presidido por la institución sino por la máxima autoridad de la institución, por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

“Artículo 7.- Dirección. El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) es dirigido por un Consejo Directivo presidido por el Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto.”

En cuanto al Artículo 10 el mismo pasará a ser el Artículo 8, proponemos crearle el siguiente epígrafe **ORGANIZACIÓN**, así mismo tomando en cuenta lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5 literal e.) que habla sobre la **sobreabundancia de términos** que dice los textos normativos no deben contener excesos de términos o redundancias que compliquen la interpretación, por lo tanto sugerimos eliminar la frase: **“representantes de las instancias u organismos siguientes:”**, ya que resulta una redundancia para que diga de la siguiente manera:

“Artículo 8.- Organización. El Consejo Directivo del Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) está compuesto por:

- a) El Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, o su representante***
- b) El Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o su representante***
- c) El Secretario de Estado de Hacienda, o su representante***
- d) El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, o su representante***
- e) El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores o su representante.”***

f) En cuanto al artículo 11 del proyecto de Ley como ya hemos planteado con los cambios numéricos sufridos por los artículos que preceden el mismo pasa a ser El Artículo 9 de la redacción alterna sugerida, además pasa a formar parte de la Sección I del Capítulo III, que proponemos en la redacción alterna:

Sección 1 Funciones Del Consejo Directivo Del IGN-JJHM

Artículo 9.- Funciones Del Consejo Directivo. - El Consejo Directivo tiene las funciones siguientes:

- a) Conocer y remitir al Poder Ejecutivo los reglamentos de aplicación de la presente Ley;***
- b) Aprobar el organigrama funcional y operativo del Instituto;***
- c) Aprobar el Plan Operativo del Instituto;***
- d) Aprobar la memoria anual, los estados financieros y el presupuesto anual del Instituto;***
- e) Aprobar la negociación de los contratos y convenios que el Instituto estableciere con instancias nacionales u organismos internacionales;***
- f) Tomar las decisiones finales acerca de los proyectos de desarrollo;***
- g) Autorizar la participación del Instituto en organismos e instancias públicas y privadas;***
- h) Designar los miembros de los cuerpos colegiados para la solución de controversias y/o conflictos que surgieren en el ámbito de las competencias del Instituto;***
- i) Establecer los criterios económicos para llevar a cabo estudios, informes y para la venta de sus productos;***
- j) Proponer la adopción de normas y conocer los informes emitidos por el Instituto, con relación a las disposiciones legales y reglamentarias que le afecten directamente;***
- k) Imponer los cargos por incumplimiento derivados de faltas calificadas como graves;***
- l) Tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.***

Párrafo I: Los Reglamentos de aplicación de la presente Ley especifican las normas y procedimientos para el funcionamiento del Instituto.

7. En ese mismo orden el artículo 12 pasará a ser el Artículo 10 del proyecto de Ley sugerido, así mismo pasa a formar parte de la Sección II del Capítulo III que se ha creado.

Sin embargo es importante señalar que hemos podido observar problema de carácter **Constitucional**, ya que el artículo 12 del proyecto de Ley dice: ***“El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM), tendrá un Director Nacional el cual será designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo, de una terna presentada por el Consejo Directivo...”*** en tal sentido cabe señalar que el Presidente de la República, representante del Poder Ejecutivo le corresponde de acuerdo al artículo 55 inciso 1 de la Constitución de la República : ***“Nombrar los Secretarios y Subsecretarios de Estados y los demás funcionarios y empleados públicos cuyo nombramiento no se atribuya a ningún otro poder u organismo autónomo reconocido por esta constitución o por las leyes, aceptarles sus renunciaciones y removerlos”*** es decir, que el estudio y examen de esa disposición constitucional dejar ver que el poder que ella confiere al Presidente de la República no esta condicionado y, por tanto es facultativo por lo que resulta improcedente establecer condiciones para tal nombramiento, por lo que sugerimos eliminar en este artículo la frase ***“de una terna presentada por el consejo directivo”***, porque la misma constituye una limitación a un mandato constitucional.

“Sección II

El Director Nacional Del IGN-JJHM Y Sus Funciones

Artículo 10.- Designación. El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM), tiene un Director Nacional el cual es designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo.

Párrafo I: El Director Nacional del Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) es miembro del Consejo Directivo con voz pero sin voto, y funge como Secretario del mismo.”

8. El artículo 14 del proyecto de Ley pasará a ser el Artículo 12 del proyecto de Ley sugerido y será epigrafiado con el título **DOCUMENTOS OFICIALES**, así mismo el Capítulo V pasará a ser el Capítulo IV del proyecto de ley anexo.

En ese mismo orden, tenemos a bien señalar que el artículo 15 constituye una subdivisión normativa del artículo 14 del proyecto de ley, ya que su contenido es un complemento vinculado directamente con la parte fundamental de este, en tal virtud proponemos colocarlo como un párrafo del artículo 12 sugerido en una redacción alterna que se lea así:

“Artículo 12. Documentos Oficiales. La cartografía y las informaciones geográficas elaboradas por el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) en cumplimiento de las funciones que le

atribuye la presente ley, son consideradas como documentos oficiales del Estado Dominicano.

Párrafo: Las coordenadas establecidas mediante el Servicio Geodésico, las estaciones y las redes que lo integran, los datos, la información o los resultados recogidos u obtenidos mediante este sistema, disponen de carácter oficial, siempre que se sigan los procedimientos establecidos por los Reglamentos de aplicación de esta ley.”

9. El artículo 16 del proyecto de Ley pasará a ser el artículo 13, sugerimos que sea epigrafiado con el título **OBLIGATORIEDAD**. En ese mismo orden debemos señalar que la numeración de los artículos 17,18, 19, 20, 22 pasarán a ser los artículos 15, 16, 17,18 y 19 del proyecto de ley sugerido en el anexo.

En cuanto al artículo 23 del proyecto de ley, pasará a ser el artículo 20, en ese mismo orden debemos señalar que el artículo contiene un párrafo que hemos podido observar que representa una unidad normativa que implica una disposición diferente a la del artículo; es decir, complementaria, pero principal, en tal virtud tomando en consideración lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2 sobre los Artículos, literal c) que dice: **“cada artículo debe contener una norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo”**, por lo tanto proponemos convertir el párrafo del artículo 23 en el artículo 21 del proyecto sugerido.

En ese mismo tenor cabe destacar que en el párrafo del artículo 23 del proyecto de ley dice: **“Las sanciones administrativas se imponen graduándolas entre el mínimo y el máximo, atendiendo a los siguientes criterios:**

La gravedad de la violación de la norma, que se aprecia de conformidad con lo establecido en la ley 14-91 de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de aplicación.

Los efectos que haya producido el hecho.

Otros elementos de juicio que a criterio de la autoridad competente deban tomarse en cuenta en cada caso.”, sin embargo, debemos señalar sin embargo de acuerdo al Manual en su punto 5.7.2 que habla sobre la Remisiones Externas literal “d) **las remisiones externas son afectadas por las modificaciones posteriores del texto normativo al que se ha remitido.**”, en tal virtud sugerimos la eliminación del número de la ley para mantener su vigencia en el tiempo, por lo tanto sugerimos la siguiente redacción alterna:

“Artículo 20.- Sanciones Administrativa. Las sanciones administrativas a las que están sometidos los funcionarios pertenecientes a los organismos que forman parte del ámbito de aplicación de esta ley, son de aplicación gradual, como sigue:

- a. Amonestación oral.*
- b. Amonestación escrita.*
- c. Sanción económica desde un 15% hasta un 50% del sueldo.*
- d. Suspensión sin disfrute de sueldo.*

e. Destitución

Artículo 21.- Gradualidad de las Sanciones. Las sanciones administrativas se imponen graduándolas entre el mínimo y el máximo, atendiendo a los siguientes criterios:

- a. La gravedad de la violación de la norma, que se aprecia de conformidad con lo establecido en la ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de aplicación.*
- b. Los efectos que haya producido el hecho.*
- c. Otros elementos de juicio que a criterio de la autoridad competente deban tomarse en cuenta en cada caso.”*

10. En cuanto a los artículos 24, 25 y 26 tenemos a bien señalar que el artículo 24 pasará a ser el 22 en relación a los artículos 25 y 26, hemos podido observar lo siguiente: **“Artículo 25. Los documentos y mapas impresos y en formato digital relacionados con temas geográficos, cartográficos y geodésicos que a la fecha de promulgación de esta Ley estén en poder, del Instituto Cartográfico Militar, excepto aquellos relativos a la seguridad de la nación, pasan a formar parte de los archivos del Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell.**

Artículo 26. Los proyectos que a la fecha de promulgación de esta Ley este ejecutando el Instituto Cartográfico Militar, excepto aquellos relativos a la seguridad de la nación, pasan a ser ejecutados por el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell”; en tal virtud; tenemos a bien señalar que los artículos precedente contienen disposiciones similares; es decir; que la única diferencia que ambos presentan *es el establecimiento de que los documentos y mapas impresos y en formato digital estén en poder y estén ejecutando*, por lo tanto, tomando en cuenta su punto 5 literal e.) que habla sobre la **sobreabundancia de términos que dice los textos normativos no deben contener excesos de términos o redundancias que compliquen la interpretación, por lo tanto, sugerimos unificar ambos artículos para que diga de la siguiente manera:**

Artículo 23. Excepción. Los documentos y mapas impresos y en formato digital relacionados con temas geográficos, cartográficos y geodésicos que a la fecha de promulgación de esta Ley estén en poder y siendo ejecutados, por el Instituto Cartográfico Militar, excepto aquellos relativos a la seguridad de la nación, pasan a formar parte de los archivos y a ser ejecutados por el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell.

11. En otro orden hemos observado que los artículos del proyecto de Ley no contiene resumen de su contenido, y de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa que establece en su punto 4.1.7.2 literal d4: **“Todos los artículos, sin excepción, llevan epígrafe”**; en tal virtud, sugerimos la creación de epígrafes para todos los artículos del texto legal en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

Artículo 1. Creación.

Artículo 2.- Autonomía

Artículo 3.- Objetivos De La Ley.
Artículo 4.- Finalidad.-
Artículo 5.-Competencia.
Artículo 6. Funciones.
Artículo 7.- Dirección.
Artículo 8.- Organización.
Artículo 9.- Funciones Del Consejo Directivo.
Artículo 10.- Designación.
Artículo 11.- Funciones Del Director.-
Artículo 12. Documentos Oficiales.
Artículo 13 Obligatoriedad.
Artículo 14. Autorización.
Artículo 15 Instancia
Artículo 16 Supervisión Del Trazado De Líneas.
Artículo 17 Aprobación De Los Textos De Educación
Artículo 18 Establecimientos De Los Límites Políticos Y Administrativos
Artículo 19 Responsabilidad Administrativa.
Artículo 20.- Sanciones Administrativa
Artículo 21.- Gradualidad De Las Sanciones.
Artículo 22 No Suministro De Información
Artículo 23.- Excepción.
Artículo 24 Reglamento
Artículo 25. Fondos.
Artículo 26. Derogación.
Artículo 27. Entrada en Vigor.

12. Por otro lado, es oportuno señalar que la Ley debe ordenarse Sistemáticamente de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7 y en su literal e) establece que el agrupamiento debe mantenerse a lo largo de toda ley, ello no obsta a que cada división puede incluir distintas subdivisiones por lo tanto sugerimos la siguiente división:

Capítulo I Creación y Objetivo de la Ley.

Capítulo II. De La Finalidad, Competencia Y Funciones / Sección I Funciones del Instituto Geográfico Nacional

Capítulo III De La Dirección Y Organización Del IGN-JJHM
/Sección I Funciones Del Consejo Directivo del IGN-JJHM / Sección II El Director Nacional del IGN-JJHM y sus Funciones

Capítulo IV De los Datos y Usos.

Capítulo V De la Coordinación Institucional.

Capítulo VI De las Infracciones y Sanciones.

Capitulo VII Disposiciones Finales

13. En lo que se refiere al artículo 27 del proyecto de Ley pasará a ser el artículo 24, que formará parte del Capítulo acerca de las Disposiciones Finales que en el proyecto de ley sugerido será el Capítulo VII.

14. Por otro lado hemos podido detectar que de acuerdo a lo que establece el Artículo 55 de nuestra Carta Magna que establece en su artículo 115 párrafo I “ *No tendrá efecto ni validez ninguna ley que ordene o autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley cree fondos especiales para su ejecución o disponga que el pago se haga de las entradas calculadas del año, y de estas queden el momento de la publicación de la ley una proporción disponible suficiente para hacerlo.*”, en tal sentido, proponemos la elaboración de un artículo 25 que establezca cuales fondos serán los que usará el Instituto para su funcionamiento en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

Artículo 25. Fondos Los fondos para la ejecución de la presente Ley provendrán de los recursos asignados al Instituto Geográfico Nacional en el Presupuesto General de la Nación.

15. El artículo 28 del proyecto de ley que pasará a ser el artículo 26 del proyecto sugerido en su parte inicial dice: “*Quedan derogadas las siguientes disposiciones legales, y cualquier otra que sea contraria a la presente ley.*”

- a) *Ley No. 1971, que Crea el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía, Gaceta Oficial No. 6891, del 5 de febrero del 1949.*
- b) *Ley No. 2136 que Crea el Instituto Geográfico Militar, Gaceta Oficial. No. 7017, del 29 de octubre de 1949.*
- c) *Ley No. 4276, que Crea el Instituto Cartográfico Nacional y la Comisión de Límites Geográficos nacionales, Gaceta oficial No. 7887, del 21 de septiembre de 1955.*
- d) *Ley No. 4277 sobre atribuciones y funcionamiento del Instituto de Investigaciones Geográficas y Geológicas de la Universidad de Santo Domingo, Gaceta Oficial No. 7894, del 5 de octubre de 1955.*
- e) *Decreto No. 123, que Crea e integra una Comisión para determinar los límites geográficos del Distrito Nacional de Santo Domingo, los de las provincias y los de las comunas de la República, Gaceta Oficial No. 5776, del 24 de julio 1942.*
- f) *Decreto No. 3084, que Crea la Comisión Nacional de Oceanografía, de fecha 9 de enero de 1973.”*”; en tal sentido debemos señalar que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 6.3 que habla acerca de las

Derogaciones, literal g) establece: “*Debe evitarse la derogación genérica indeterminada. Este tipo de disposiciones producen más incertidumbres que certezas, y lejos de aportar le restan calidad a la ley*”; por lo tanto tomando en cuenta lo antes dicho sugerimos la modificación de la parte superior del artículo para que rece de la siguiente manera: “

Artículo 26. Derogación Quedan expresamente derogadas:

- g) Ley No. 1971, que Crea el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía, Gaceta Oficial No. 6891, del 5 de febrero del 1949.***
- h) Ley No. 2136 que Crea el Instituto Geográfico Militar, Gaceta Oficial. No. 7017, del 29 de octubre de 1949.***
- i) Ley No. 4276, que Crea el Instituto Cartográfico Nacional y la Comisión de Límites Geográficos nacionales, Gaceta oficial No. 7887, del 21 de septiembre de 1955.***
- j) Ley No. 4277 sobre atribuciones y funcionamiento del Instituto de Investigaciones Geográficas y Geológicas de la Universidad de Santo Domingo, Gaceta Oficial No. 7894, del 5 de octubre de 1955.***
- k) Decreto No. 123, que Crea e integra una Comisión para determinar los límites geográficos del Distrito Nacional de Santo Domingo, los de las provincias y los de las comunas de la República, Gaceta Oficial No. 5776, del 24 de julio 1942.***
- l) Decreto No. 3084, que Crea la Comisión Nacional de Oceanografía, de fecha 9 de enero de 1973.”***

14. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto, sugerimos la creación de un artículo que se refiera a la misma en una redacción alterna que diga así:

“Artículo 27. Entrada en Vigor- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

**LEY QUE CREA EL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL JOSÉ JOAQUÍN
HUNGRÍA MORELL**

CONSIDERADO PRIMERO: Que la geografía con sus diferentes áreas de especialización o campo de estudio constituye soporte fundamental para el ordenamiento territorial, la planificación y el desarrollo sostenible nacional;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que es necesario que la República Dominicana alcance el desarrollo y la adecuada utilización de las metodologías, técnicas e instrumentos de la geografía, cartografía y geodesia con sus diferentes especialidades, dada su importancia para alcanzar los objetivos estratégicos de reducción de vulnerabilidad y gestión de riesgo, ordenamiento territorial y reducción de la pobreza;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la dispersión en la generación y creación de información geográfica, cartográfica y geodésica del territorio dominicano precisa de un organismo rector de la cartografía en el país que cumpla con las diferentes actividades geográficas cartográficas y geodésicas en provecho del desarrollo y de la defensa y seguridad nacional, contribuyendo así a los esfuerzos por el progreso integral de la nación;

CONSIDERANDO CUARTO: Que para la formulación e implementación de la estrategia nacional de desarrollo es preciso disponer de información cartográfica y

geográfica como un requisito imprescindible para la articulación de las políticas conducentes a procurar el ordenamiento del territorio, siendo esto indispensable para la planificación de su desarrollo, seguridad y defensa nacional;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es indispensable que los trabajos geográficos, cartográficos, geodésicos que se realicen se correspondan con la recomendaciones técnicas emanadas de las reuniones científicas internacionales sobre la materia.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la ejecución de los trabajos cartográficos debe encontrarse centralizada en un solo organismo del Estado, con el fin de conseguir la unificación de métodos y normas técnicas, estableciendo la regulación de las publicaciones cartográficas y geográficas que se realicen en el país, que circulen o se exhiban en él, para que respondan a la realidad geográfica y donde los límites, internacionales sean los reconocidos por el Estado Dominicano;

VISTA: La Ley No. 1917, que Crea el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía, gaceta Oficial No. 6891, del 5 de febrero del 1949;

VISTA: La Ley No. 2136 que Crea el Instituto Geográfico Militar, gaceta Oficial No. 7017, del 29 de octubre de 1949;

VISTA: La Ley No. 4276, que Crea el Instituto Cartográfico nacional y la comisión de Límites Geográficos Nacionales, Gaceta Oficial No. 7887, del 21 de Septiembre de 1955;

VISTA: La Ley No. 4277, sobre atribuciones y funcionamiento del Instituto de Investigaciones Geográficas y Geológicas de la Universidad de Santo Domingo, gaceta Oficial No. 7894, del 05 de octubre de 1955;

VISTA: La Ley No. 5096, sobre Estadísticas y Censos Nacionales, del 3 de junio de 1959;

VISTA: La Ley No. 5329, que sustituye el Instituto Cartográfico Nacional de las Fuerzas Armadas por un Organismo que se denominará Instituto Cartográfico Universitario, bajo la dependencia de la Universidad de Santo Domingo, Gaceta Oficial No. 8464, del 2 de abril de 1960;

VISTA: La Ley No. 5778, que concede la Autonomía a la Universidad Autónoma de Santo Domingo y en consecuencia a todas sus dependencias (facultades, instituto y centros) del 31 de diciembre de 1961;

VISTA: la Ley No. 5906, sobre Estadísticos y Censos Nacionales , de fecha 14 de mayo de 1962, que modificó los artículos 13,14,15,16 y 17 de la Ley No. 5096, de fecha 3 de junio de 1959;

VISTA: La Ley No. 314, que crea la Secretaría de estado de Relaciones Exteriores, de fecha 06 de julio de 1964;

VISTA: La Ley No. 66, que regula en el campo educativo la labor del estado y de sus organismos descentralizados , del 9 de abril del 1997;

VISTA: La Ley No. 64, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del 18 de agosto de 2000;

VISTA: La Ley No. 200, que establece el Libre acceso a la Información Pública del 13 de julio del 2004;

VISTA: La Ley No. 108 de Registro Inmobiliario , que regula el registro de todos los derechos reales inmobiliarios correspondientes a territorio de la República Dominicana, de 23 de marzo del 2005;

VISTA: La Ley 496, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, del 28 de diciembre del 2006;

VISTA: La Ley No. 498, que crea el sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre del 2006;

VISTA: El Decreto No. 123 , que integra una Comisión para determinar los límites geográficos del Distrito Nacional de Santo Domingo, los de las provincias y los de las comunes de la República , gaceta Oficial No. 5776, del 24 de julio de 1942;

VISTA: El Decreto No. 3084, que crea la comisión Nacional de Oceanografía , de fecha 9 de enero de 1973;

VISTA: El Decreto No. 3449, que crea el Instituto Cartográfico Militar, como una dependencia de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, de fecha 7 de noviembre de 1985.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

CAPITULO I. CREACIÓN Y OBJETIVOS DE LA LEY

Artículo 1. Creación. Se crea el Instituto Geográfico Nacional adscrito a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, el cual lleva el nombre de José Joaquín Hungría Morell.

Artículo 2.- Autonomía. El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) es un Organismo Público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera; con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Artículo 3.- Objetivos De La Ley.

c) Crear el marco institucional necesario a fin de satisfacer las necesidades de los organismos e instituciones del Estado, del ámbito científico, educacional y técnico, así como del sector privado, relativo a contar con los datos geospaciales necesarios para una adecuada planificación del desarrollo socioeconómico, la explotación de los recursos naturales, la protección del ambiente y la seguridad del país.

d) Reorganizar la estructura institucional del Estado Dominicano vinculada a la planificación, organización, dirección, coordinación, ejecución, aprobación y control de las actividades relativas a la elaboración de la Cartografía Nacional y del Archivo de Datos Geográficos y Cartográficos del País, a los fines de garantizar una infraestructura de datos geospaciales de base homogénea, digital, permanentemente actualizada y a una escala adecuada de todo el territorio nacional.

Artículo 4. Finalidad.- El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) es responsable de la planificación, organización, dirección, coordinación, ejecución, aprobación y control de las actividades encaminadas a la elaboración de la Cartografía Nacional y del Archivo de Datos Geográficos del país. Además realiza el levantamiento cartográfico por métodos convencionales y aquellos que surgieren producto de los avances tecnológicos, relacionados con estudios de las Ciencias Geográficas y que el país requiere para su desarrollo sostenible.

Artículo 5. Competencia. El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) es el órgano del Estado Dominicano responsable de la formulación de las políticas y las acciones que de ellas se deriven en las áreas de geografía, cartografía y geodesia y sus aplicaciones.

Párrafo: La cartografía concerniente a la seguridad del país y que cuya información responda a fines estratégicos militares del Estado Dominicano corresponde a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

SECCIÓN I FUNCIONES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

Artículo 6. Funciones. El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) tiene las funciones siguientes:

- a. Establecer los nombres geográficos o topónimos, a excepción de casos prescritos por Ley.
- b. Emitir informes consultivos para la toma de decisiones sobre políticas públicas aplicables a los procesos de planificación y ordenamiento territorial.
- c. Aprobar las publicaciones geográficas y cartográficas oficiales que hagan referencia al territorio nacional
- d. Mantener, actualizar y contribuir al perfeccionamiento y fortalecimiento del Sistema Geodésico Nacional.
- e. Gestionar la información geográfica, la infraestructura de datos espaciales de la República Dominicana (IDE-RD) y sus aplicaciones, especialmente como una herramienta para el ordenamiento territorial y la gestión de riesgos.
- f. Apoyar institucionalmente a los organismos del sector público en el uso de la información geográfica, para fines de regionalización de políticas públicas.
- g. Colaborar con los órganos de la Administración Pública con competencias en el ámbito cartográfico y llevar a cabo la coordinación y cooperación con los gobiernos municipales en este ámbito.
- h. Elaborar y actualizar el Mapa Oficial de la República Dominicana.
- i. Proporcionar asesoría científica y técnica a instituciones de investigación, enseñanza, de servicio público y privado que así lo soliciten, de acuerdo con las políticas del Instituto y la disponibilidad del personal.
- j. Promover el intercambio de investigadores nacionales y extranjeros en los campos afines a las actividades de investigación y académicas del Instituto.
- k. Participar como entidad asesora para las decisiones sobre límites, fronteras binacionales, aguas territoriales y el espacio aéreo.
- l. Autorizar a las entidades públicas y privadas la publicación de mapas de la República Dominicana que contengan como tema principal los límites político-administrativos y las informaciones toponímicas.
- m. Presidir la Sección Nacional del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.
- n. Celebrar convenios con personas físicas o jurídicas nacionales y extranjeras, con el objeto de obtener recursos que le permitan el cumplimiento de sus fines, así como para formar, preparar y especializar a profesionales y técnicos en las áreas de geografía, cartografía y geodesia.
- o. Elaborar, regular y proveer la información geográfica, cartográfica y básica digital de la República Dominicana y aquella que sea necesaria para los trabajos en el área catastral, censal y ambiental.
- p. Coordinar el Sistema Cartográfico Nacional organizando y administrando tanto el Archivo Cartográfico Nacional como la Base de Datos Cartográficos.

- q. Elaborar estudios, emitir informes o formular sugerencias en el ámbito de sus funciones, destinados a los diferentes niveles del Estado a iniciativa propia o de los interesados.
- r. Publicar y difundir productos geográficos, cartográficos y geodésicos.
- s. Diseñar, supervisar y ejecutar programas de investigación, de innovación y de formación científica y técnica en los hábitos propios de su actuación, por sí solo o en colaboración con otras entidades y organismos.
- t. Coordinar la ejecución de las normas y las obligaciones nacionales e internacionales relativas a las funciones atribuidas al Instituto.
- u. Establecer y mantener relaciones con organismos oficiales y privados, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos y realizar los programas de difusión de sus actividades.
- v. Cumplir cualquiera otra función que le sea atribuida en el marco de las leyes.”

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL IGN- JJHM

Artículo 7.- Dirección. El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) es dirigido por un Consejo Directivo presidido por el Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto.”

Artículo 8.- Organización. El Consejo Directivo del Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) está compuesto por:

- a) El Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, o su representante
- b) El Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o su representante
- c) El Secretario de Estado de Hacienda, o su representante
- d) El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, o su representante
- e) El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores o su representante.”

SECCIÓN I

FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IGN-JJHM

Artículo 9.- Funciones Del Consejo Directivo. - El Consejo Directivo tiene las funciones siguientes:

- a) Conocer y remitir al Poder Ejecutivo los reglamentos de aplicación de la presente Ley;
- b) Aprobar el organigrama funcional y operativo del Instituto;
- c) Aprobar el Plan Operativo del Instituto;
- d) Aprobar la memoria anual, los estados financieros y el presupuesto anual del Instituto;

- e) Aprobar la negociación de los contratos y convenios que el Instituto estableciere con instancias nacionales u organismos internacionales;
- f) Tomar las decisiones finales acerca de los proyectos de desarrollo;
- g) Autorizar la participación del Instituto en organismos e instancias públicas y privadas;
- h) Designar los miembros de los cuerpos colegiados para la solución de controversias y/o conflictos que surgieren en el ámbito de las competencias del Instituto;
- i) Establecer los criterios económicos para llevar a cabo estudios, informes y para la venta de sus productos;
- j) Proponer la adopción de normas y conocer los informes emitidos por el Instituto, con relación a las disposiciones legales y reglamentarias que le afecten directamente;
- k) Imponer los cargos por incumplimiento derivados de faltas calificadas como graves;
- l) Tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Párrafo I: Los Reglamentos de aplicación de la presente Ley especifican las normas y procedimientos para el funcionamiento del Instituto.

SECCIÓN II

EL DIRECTOR NACIONAL DEL IGN-JJHM Y SUS FUNCIONES

Artículo 10.- Designación. El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM), tiene un Director Nacional el cual es designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo.

Párrafo I: El Director Nacional del Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) es miembro del Consejo Directivo con voz pero sin voto, y funge como Secretario del mismo.”

Artículo 11.- Funciones Del Director.- El Director del Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) es el responsable del funcionamiento administrativo del mismo y funciona basado en procesos y procedimientos conducentes a una gestión por resultados.

Sus funciones y atribuciones son:

- a) Elaborar los reglamentos de aplicación de la presente Ley para su aprobación por el Consejo Directivo;
- b) Ejercer la representación legal y dirigir la administración del Instituto de conformidad con las facultades que le concede la Ley y sus Reglamentos;
- c) Disponer la planificación de las actividades geográficas, cartográficas y geodésicas del país y llevarlas a conocimiento de los organismos interesados;
- d) Negociar contratos para la elaboración de la cartografía que sea solicitada por las diferentes instancias y organismos, con fines específicos, referentes a sus actividades, de conformidad con la Ley y sus Reglamentos;

- e) Negociar convenios bilaterales con Instituciones Internacionales sobre asuntos inherentes a las actividades del IGN y velar por su cumplimiento.
- f) Contratar los servicios de técnicos que demuestren solvencia moral y capacidad técnica, previa consulta y aprobación del Consejo Directivo.
- g) Celebrar contratos de adquisiciones, previos los informes legales, técnicos y económicos correspondientes.
- h) Aplicar las sanciones a los contraventores de acuerdo con las atribuciones que le señala la presente Ley.
- i) Recomendar las sanciones a los contraventores de acuerdo con las atribuciones que le señalen la presente Ley.
- j) Las demás funciones que se señalen en los Reglamentos de esta Ley.

CAPÍTULO IV DE LOS DATOS Y USOS.

Artículo 12. Documentos Oficiales. La cartografía y las informaciones geográficas elaboradas por el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN- JJHM) en cumplimiento de las funciones que le atribuye la presente ley, son consideradas como documentos oficiales del Estado Dominicano.

Párrafo: Las coordenadas establecidas mediante el Servicio Geodésico, las estaciones y las redes que lo integran, los datos, la información o los resultados recogidos u obtenidos mediante este sistema, disponen de carácter oficial, siempre que se sigan los procedimientos establecidos por los Reglamentos de aplicación de esta ley.”

Artículo 13 Obligatoriedad. La cartografía oficial registrada y la información geográfica oficial son de uso obligatorio en el ejercicio de las competencias de administración pública y, en el marco de éstas, en el ejercicio de las competencias atribuidas a los gobiernos locales y a otras instancia públicas, cuando este ejercicio competencial tenga que utilizar o basarse en información geográfica, cartográfica o geodésicas y en la generación de nueva cartografía.

Artículo 14. Autorización. La introducción al país de equipos e instrumentos destinados a la toma de imágenes y registros del territorio nacional es autorizada por el Consejo Directivo del Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN- JJHM)

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

Artículo 15 Instancia. La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas es la instancia encargada de clasificar los niveles de seguridad que se relacionen con los trabajos cartográficos que se realicen en el país.

Artículo 16 Supervisión Del Trazado De Líneas. La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN- JJHM) supervisa el trazado de las líneas que correspondan a los límites internacionales de conformidad con la Constitución

Política.

Artículo 17 Aprobación De Los Textos De Educación. La Secretaría de Estado de Educación y el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN- JJHM) son los organismos encargados de la aprobación definitiva de los textos de educación referidos a la enseñanza de la geografía.

Artículo 18 Establecimientos De Los Limites Políticos Y Administrativos. El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN- JJHM) provee al Congreso Nacional la información cartográfica de soporte para el establecimiento de los límites políticos y administrativos en la formación de nuevas entidades territoriales o modificación de la existentes, por medio de la Secretaría de Estado de economía, Planificación y Desarrollo.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 19 Responsabilidad Administrativa El no cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley compromete la responsabilidad administrativa de los funcionarios de las instituciones por estos representadas.

Párrafo: La responsabilidad administrativa se establece tomando en cuenta el grado de inobservancia de las normas y procedimientos y el incumplimientos de las atribuciones y deberes por parte de los funcionarios de los organismos definidos en el ámbito de aplicación de esta ley.

Artículo 20.- Sanciones Administrativa. Las sanciones administrativas a las que están sometidos los funcionarios pertenecientes a los organismos que forman parte del ámbito de aplicación de esta ley, son de aplicación gradual, como sigue:

- f. Amonestación oral.
- g. Amonestación escrita.
- h. Sanción económica desde un 15% hasta un 50% del sueldo.
- i. Suspensión sin disfrute de sueldo.
- j. Destitución

Artículo 21.- Gradualidad de las Sanciones. Las sanciones administrativas se imponen graduándolas entre el mínimo y el máximo, atendiendo a los siguientes criterios:

- d. La gravedad de la violación de la norma, que se aprecia de conformidad con lo establecido en la ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de aplicación.
- e. Los efectos que haya producido el hecho.
- f. Otros elementos de juicio que a criterio de la autoridad competente deban tomarse en cuenta en cada caso.”

Artículo 22 No Suministro De Información. Los documentos y Mapas impresos y en forma digital relacionados con temas geográficos, cartográficos y geodésicos que a la

fecha de promulgación de esta ley estén en poder del Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN- JJHM).

CAPITULO VII ***DISPOSICIONES FINALES***

Artículo 23. Excepción. Los documentos y mapas impresos y en formato digital relacionados con temas geográficos, cartográficos y geodésicos que a la fecha de promulgación de esta Ley estén en poder y siendo ejecutados, por el Instituto Cartográfico Militar, excepto aquellos relativos a la seguridad de la nación, pasan a formar parte de los archivos y a ser ejecutados por el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell.

Artículo 24 Reglamento. Se establece en un plazo máximo de 180 días, a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, para que el poder Ejecutivo dicte los Reglamentos de aplicación de la presente ley.

Artículo 25. Fondos Los fondos para la ejecución de la presente Ley provendrán de los recursos asignados al Instituto Geográfico Nacional en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 26. Derogación Quedan expresamente derogadas:

- m) Ley No. 1971, que Crea el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía, Gaceta Oficial No. 6891, del 5 de febrero del 1949.
- n) Ley No. 2136 que Crea el Instituto Geográfico Militar, Gaceta Oficial. No. 7017, del 29 de octubre de 1949.
- o) Ley No. 4276, que Crea el Instituto Cartográfico Nacional y la Comisión de Límites Geográficos nacionales, Gaceta oficial No. 7887, del 21 de septiembre de 1955.
- p) Ley No. 4277 sobre atribuciones y funcionamiento del Instituto de Investigaciones Geográficas y Geológicas de la Universidad de Santo Domingo, Gaceta Oficial No. 7894, del 5 de octubre de 1955.
- q) Decreto No. 123, que Crea e integra una Comisión para determinar los límites geográficos del Distrito Nacional de Santo Domingo, los de las provincias y los de las comunas de la República, Gaceta Oficial No. 5776, del 24 de julio 1942.
- r) Decreto No. 3084, que Crea la Comisión Nacional de Oceanografía, de fecha 9 de enero de 1973.”

Artículo 27. Entrada en Vigor- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

MOCION DADA...

PRESENTADA POR